



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Julio de 2010

Año XCI

No. 55

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 410 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 7

DECRETO NÚMERO 411 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 15

Precio del Ejemplar: \$13.22

# CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 412 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	21
DECRETO NÚMERO 413 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	27
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
DECRETO NÚMERO 366 POR EL QUE SE APRUEBA Y REMITE A LA CONSIDERACIÓN DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL "GRITO DE INDEPENDENCIA".....	32
ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRÓXIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, O PERÍODO EXTRAORDINARIO, DE LLEGARSE A PRESENTAR, SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LAS DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A EFECTO DE CONCEDER UNA CERTEZA JURÍDICA DE LA SITUACIÓN QUE ENFRENTAN LOS PENSIONADOS.....	43

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO FELIPE CALDERÓN HINOJOSA Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO EL DESALOJO DE LOS MINEROS DE CANANEA, PERTENECIENTES A LA SECCIÓN 65 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS Y METALÚRGICOS (SNTMM), SE PONGA EN LIBERTAD A LOS DETENIDOS Y SE REANUDEN LAS NEGOCIACIONES QUE SE VENÍAN DANDO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA MINERA GRUPO MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL..... 48

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, DESIGNA A LOS DIPUTADOS HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; CELESTINO CESÁREO GUZMÁN; IRMA LILIA GARZÓN BERNAL, EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ, LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ, VICTORIANO WENCES REAL Y JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE CORTESÍA ENCARGADA DE INVITAR PERSONALMENTE A LA SESIÓN SOLEMNE DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN LA CUAL SE HABRÁ DE OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES QUE SE MENCIONAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO..... 52

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE EN SU PRÓXIMA SESIÓN DEL LUNES CATORCE DE JUNIO, RESUELVA FAVORABLEMENTE SOBRE EL DICTAMEN PROPUESTO POR EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR EN RELACIÓN A LAS GRAVES VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES OCURRIDAS CON MOTIVO DEL INCENDIO DEL 5 DE JUNIO DEL AÑO 2009 EN LA GUARDERÍA ABC, DE HERMOSILLO, SONORA.....	55
--	----

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 02/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	59
Tercera publicación de edicto exp.No. 809-1/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Tercera publicación de edicto exp. No. 16/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	60

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Cuauhtémoc S/N de la Población de Tlaxmalac Municipio de Huitzuco, Gro.....	61
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Cuauhtémoc S/N de la Población de Tlaxmalac Municipio de Huitzuco, Gro.....	61
Segunda publicación de edicto exp. No. 136/2010-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	62
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Avenida Vicente Guerrero No. 88, Colonia Centro de Iguala, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 559/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 116-3/00, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 381/2006-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	66

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 171/2007-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro..... 67
- Primera publicación de edicto exp. No. 375-3/1995, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 67
- Primera publicación de edicto exp. No. 969/2009-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.... 68
- Primera publicación de edicto exp. No. 24/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 70
- Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 221/2009, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 12 en Chilpancingo, Gro..... 70

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 410 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de junio del 2010, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo noveno al Artículo 4°; se reforma a la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

los siguientes términos:

"Que en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de octubre de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 9 de octubre de 2008, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

Que por oficio número D.G.P.L.60-11-4-1606 de fecha 02 de octubre de 2008, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión signados por los Diputados María del Carmen Pinnete Vargas y Jacinto Gómez Pasillas, Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitieron a la Cámara de Senadores, la referida Minuta Proyecto de Decreto.

Que por oficio número DGPL-1P3A.-8798.11 de fecha 4 de diciembre de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, envió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, la referida Minuta Proyecto de Decreto.

Que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes y mandato su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, misma que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitido por la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, a través del oficio número LIX/1ERIOM/DPL/0091/2008, de fecha 16 de diciembre de 2008.

Que la minuta proyecto de decreto materia de este dictamen tiene su origen en varias iniciativas presentadas en diferentes fechas, por diversos diputados de la LVII, LVIII, LIX y LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión quienes proponen indistintamente reformar y adicionar los artículo 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, turnándose a las comisiones correspondientes para su estudio y análisis correspondiente.

En sesión de fecha 2 de octubre de 2008, se aprobó el dictamen en primera lectura presentado por las comisiones de Puntos Constitucionales, en donde se adiciona un párrafo noveno al artículo 4°, se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fecha 9 de octubre de 2008, para los efectos constitucionales, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo noveno al artículo 4°, se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Cámara de Senadores se presentaron 2 iniciativas por parte de las Senadoras Martha Leticia Rivera Cisneros y María de Lourdes Rojo Incháustegui, donde propone adicionar la fracción XXIX-N al artículo 73; y adicionar un noveno párrafo al artículo 4° y la creación de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, ambas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, turnándose dichas iniciativas a las mismas comisio-



nes por ser del mismo tema. Una vez analizados tanto el proyecto de decreto enviado por la Cámara de Diputados y las dos iniciativas presentadas, fueron aprobadas por la Honorable Asamblea del Senado el 4 de diciembre de 2008.

Que la Cámara de Diputados como la de Senadores, coinciden en establecer que a raíz de estudios realizados a diversos documentos sobre el tema de la cultura, presentados en los últimos años por reconocidos organismos internacionales, los cuales han sostenido de manera reiterada la importancia de que en las naciones enfrenten el desafío de construir sociedades incluyentes en términos culturales, tales como: la conferencia Mundial sobre las políticas culturales (1982).

Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (sic, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), establece en su artículo 15 que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el

derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales."

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA por sus siglas), constituyen uno de los pilares de la labor del Estado como constructor y tutelar del Estado

de Derecho, en materia de cultura como derechos humanos de segunda generación, se definen como derechos de participación y requieren una política activa de los poderes públicos.

Por lo que se considera que hay deficiencias en el marco jurídico vigente en materia de cultura, lo que esta ocasionando una regulación incompleta en torno a las necesidades y demandas en nuestro país en este sector. La fracción V del artículo 93 constitucional establece la obligación del Estado Mexicano de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestras culturas, y si bien es un adelanto importante, adolece de una trascendental característica que es el que dicha deposición jurídica no genera un verdadero derecho vinculante. De ahí que la cultura no deba verse exclusivamente bajo la óptica de una obligación del estado, sino que debe considerarse desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos.

Que la comisión dictaminadora, después de un análisis y un estudio detallado de la reforma del artículo 4° y 73 de la Carta Magna, considera viable su aprobación, ya que efectivamente como lo señala en sus considerandos las Cámaras, tanto de origen como revisoras, México a través de su historia ha sido y sigue siendo un país rico y plural en materia de cultura, pese a ello adolecemos de un marco jurídico unificado

que garantice el acceso y disfrute de los diversos medios y servicios culturales en beneficio de la sociedad, así como el establecimiento y financiamiento de programas que impulsen el desarrollo cultural y su difusión; a decir verdad los propios mexicanos ignoramos la historia de México, porque no se nos exige desde la instrucción primaria el aprendizaje de la misma.

La cultura tiene un significado muy amplio, y una expresión multidisciplinaria, pues va desde los conocimientos tradiciones, costumbres, expresiones artísticas, estilo de vida, la ciencia, tecnología y las bellas artes y en general todo el acervo cultural de un pueblo, pero dicha amplitud lejos de representar un obstáculo significa una amplia posibilidad de desarrollo intelectual, moral y económico, en que queden incluidos todos los grupos de la sociedad en las diversas expresiones culturales, ello atento con el carácter multicultural del pueblo mexicano reconocido en la propia Constitución.

En México no se ha elevado a rango constitucional, como derecho subjetivo público, el acceso y disfrute de la cultura, pese a que se tiene celebrados y ratificados instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de segunda generación como es, el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios de la mate-

ria, así como el ejercicio de derechos culturales dando sustento con la aprobación de la reforma constitucional planteada a las subsecuentes reformas de las leyes secundarias reglamentarias en las que seguramente se establecerán los principios que reflejen y contengan las políticas culturales establecidas en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en esta importante materia. Indudablemente que con estas medidas el nivel cultural de la población mexicana se incrementará en todas sus manifestaciones, contribuyendo a fortalecer la identidad nacional, así como el perfeccionamiento de conocimientos y artes que redunden también en un mayor progreso intelectual y económico en toda la nación.

Entre los principales beneficios que se estiman trae la reforma debe de considerarse, el derecho subjetivo público de acceder al disfrute de la cultura, los bienes y servicios culturales, a favor de todos los mexicanos, igualmente, se facultará el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que emita bases generales respecto al mencionado derecho subjetivo, definiéndose también la participación de la Federación, Entidades Federativas y el Distrito Federal, a fin de que concurren y participen en la administración y evaluación, de políticas públicas que contribuyan a que la cultura de nuestro país alcancen niveles

de excelencia y competitividad. Por lo que va a reformar la fracción XXV del Artículo 73 de la Constitución Federal relativo a otorgar una facultad expresa al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de autor, esta comisión coincide en esencia con los argumentos medulares de la minuta en estudio, toda vez que por ser una materia tan relevante por cuanto se enfoca a la protección de los derechos morales y económicos que tienen los artistas y autores sobre sus obras, por lo que el objeto de su regulación se refiere a las salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; de lo cual deriva su interés social, público y de observancia general en todo el territorio nacional. Esta comisión estima que es correcto el interés y preocupación de la federación emitir una regulación uniforme en toda la República para proteger el valuar más importante con que cuenta el país: la creatividad intelectual de su pueblo.

Aunado a que en los hechos, el Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades implícitas que otorga dicho precepto constitucional, expidió la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre 1996, y en vigor a partir del 24 de marzo de 1997, Ley reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna. Por lo que otorgarle una facultad expresa en ese sentido confirma

lo que en la práctica ya hizo al expedir la mencionada ley en uso de sus facultades implícitas que concede nuestra Carta Magna.

No pasa desapercibido para esta comisión, que una vez aprobada la presente iniciativa de reforma constitucional, y al tener facultad expresa el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para legislar de manera exclusiva en materia de derechos de autor, indudablemente estará en aptitud de perfeccionar toda la legislación secundaria de la materia aterrizando los tratados internacionales que se tienen suscritos en la materia."

Que en sesiones de fechas 01 y 03 de junio del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo noveno al Artículo 4°; se reforma a la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 410 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo noveno al Artículo 4°; se reforma a la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que

dar como sigue:

**ARTÍCULO 4°.-** .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

llas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la Republica. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. EL Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

XXVI a XXIX-N.- .....

Artículo 73.- .....

I a XXIV.- .....

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de be-

XXIX-Ñ.- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los

**sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4° de esta Constitución.**

XXX.- .....

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO 411 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 01 de junio del 2010, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

**" A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre 2009, la Cámara de Diputados dio cuenta del

oficio que envió la Cámara de Senadores, con fecha 10 de diciembre de 2009, con el que se remite el expediente con la minuta con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta enviada por la Cámara de Senadores a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictaminación.

3. Que en sesión de fecha 11 de mayo de 2010, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la minuta proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0773/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

4. Que con fecha 18 de mayo de 2010 el Oficial Mayor Lic. Benjamín Gallegos Segura turnó un alcance a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurí-

dicos, bajo oficio LIX/2DO/OM/DPL/0862/2010, el cual contiene un escrito acerca de la Minuta en comento, bajo oficio LIX/2DO/OM/DPL/0616/2010 signado por el Lic. Antonio Morales de la Peña, Presidente del Consejo Consultivo del Consumo.

Retomando la argumentación del diputado Jaime Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, se estiman necesarias enunciar las siguientes exposiciones y;

#### C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA.** - En nuestra tradición jurídica nacional se han privilegiado los derechos individuales sobre los derechos colectivos. Ello se debe a que el modelo jurídico en nuestro país es de inspiración liberal e individualista y, en gran medida, su interés por fortalecer la defensa colectiva de derechos ha sido residual.

**SEGUNDA.** - En el desarrollo conceptual de los derechos colectivos, la doctrina ha convenido en establecer las siguientes precisiones: 1. Que el término derecho colectivo comprende los derechos difusos, colectivos en sentido estricto, e individuales de incidencia colectiva; 2. Que en sentido estricto, los derechos e intereses difusos y colectivos son aquellos derechos e intereses transindividuales, de naturaleza indivisi-

ble de los que es titular una colectividad indeterminada (derechos difusos) o determinada (derechos colectivos en sentido estricto), cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho o de derecho; y 3. Que los derechos o intereses individuales de incidencia colectiva son aquellos de carácter individual y divisible que, por circunstancias comunes de hecho o de derecho, permiten su protección y defensa en forma colectiva.

**TERCERA.** - Desde el derecho social, sólo algunas materias han logrado una defensa, más o menos adecuada, de derechos colectivos en México: el derecho agrario y el derecho laboral; más tarde tendríamos un relativo avance en materia ambiental, de derechos indígenas y en la protección del derecho de los consumidores. Avances, todos ellos, insuficientes para proteger los intereses y derechos de las distintas colectividades que existen en nuestro país.

**CUARTA.** - En Iberoamérica existen varios países que ya han adelantado esfuerzos en la incorporación y fortalecimiento de los derechos colectivos, entre ellos España, Colombia, Brasil, Uruguay, Chile, Costa Rica, Venezuela, por lo que México no puede quedar a la zaga en la defensa de derechos de las colectividades.

**QUINTA.** - A partir de que en nuestros países iberoamericanos



existe una multiplicidad de enfoques y diseños jurídicos respecto a la defensa de los derechos colectivos y su instrumentalización jurídica, surgió en mayo de 2002 la idea de un código modelo de procesos colectivos para Iberoamérica, el cual se convirtiera en el marco jurídico de referencia para los sistemas jurídicos nacionales.

**SEXTA.-** En un afán de fortalecer el diseño jurídico en torno a la defensa de los derechos colectivos, esta Cámara de Diputados, con fecha 23 de abril de 2009 aprobó una modificación al artículo 17 constitucional, para incorporar la acción colectiva aunque de manera limitativa a la protección del consumidor, usuarios de servicios financieros y protección al ambiente. Ese mismo día, la minuta con proyecto de decreto fue enviada a su colegisladora, la Cámara de Senadores, para que se continuara el proceso de reforma constitucional correspondiente.

**SÉPTIMA.-** La Cámara de Senadores ignorando la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 constitucional en materia de derechos colectivos que le fue enviada el 23 de abril de 2009 por la Cámara de Diputados, envió a esta soberanía una nueva minuta con proyecto de decreto que también reforma el artículo 17 en la misma materia, con lo cual inicia nuevamente el proceso de reforma constitucional previsto

en el artículo 72 de nuestra Constitución Política.

**OCTAVA.-** Con la finalidad de que, una vez concluido el proceso de reforma constitucional del artículo 17 en materia de acciones colectivas, continuemos el fortalecimiento jurídico de los derechos colectivos, el 9 de febrero del año en curso presenté a esta soberanía una iniciativa que propone reformar el Código Federal de Procedimientos Civiles para incorporar la regulación de las acciones y procedimientos colectivos, pudiéndose convertir así, en la reglamentación del artículo 17 constitucional, en lo que a la materia de acciones colectivas se refiera.

**NOVENA.-** La propuesta tiene como objetivos lo siguientes:

- La protección jurisdiccional de los intereses difusos y derechos colectivos pero también derechos e intereses individuales de incidencia colectiva en cualquier tipo de materia, por ejemplo, para tutelar derechos fundamentales al medio ambiente, los derechos de los consumidores, los derechos de los usuarios de la banca, el patrimonio de la nación, los recursos naturales, el patrimonio histórico o cultural de la república, los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo, etcétera.

- Concede legitimación procesal activa a los ciudadanos,

grupos, partidos, sindicatos y autoridades.

- Establece las reglas básicas del procedimiento orientándolo hacia la garantía efectiva de los intereses difusos, derechos colectivos e intereses individuales de incidencia colectiva. El juez puede acudir a petición de parte o de oficio a cualquier medio probatorio y dato o elemento proveniente de la ciencia.

El procedimiento posee las características de oralidad, inmediatez y, es de carácter sumario.

- Se determinan las reglas de las sentencias, en particular la reparación del daño a la colectividad y a los miembros del grupo.

- Se prevén medidas precautorias para salvaguardar y proteger derechos colectivos e individuales, así como medidas de apremio para que los jueces puedan hacer cumplir sus determinaciones.

- Se indican las reglas en materia de conexidad y litispendencia.

- Se incorporan figuras novedosas como el amicus curiae, para que distintos sectores sociales argumenten y deliberen sobre las pretensiones objeto de las acciones colectivas.

- Se establece como princi-

pio que la sentencia tendrá efectos para todos los miembros de la colectividad o grupo.

- Se determinan las normas en relación de los gastos y costas.

**DÉCIMA.-** El espíritu que debe animar a esta Cámara de Diputados es el de desarrollar mejores instrumentos jurídicos de defensa de los derechos, entre ellos, en primer término, de los derechos colectivos, pues los operadores jurídicos incluidos, por supuesto, los legisladores, les han prestado mínima atención. El objetivo fundamental es el de establecer las acciones y procedimientos colectivos en nuestra Constitución, para que sirvan como los mejores medios jurídicos para la tutela jurisdiccional de los derechos colectivos, es decir, abrir la puerta a la justicia, en el sentido más amplio posible, a los diversos grupos y colectividades que existen en un país tan diverso como el nuestro.

Por lo tanto, en los términos de los antecedentes y consideraciones expuestas, así como de conformidad con los preceptos legales invocados, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto enviada por la Cámara de Senadores el 10 de diciembre de 2009,

por la que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Que en sesiones de fechas 01 y 03 de junio del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 411 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será

gratuito quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

**El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.**

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores

no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.**- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contando a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**  
Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 412 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de junio del 2010, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"En sesión celebrada el 11 de diciembre 2008, la Cámara de Diputados bajo oficio numero: DGPL 60-II-2033 que envió al Congreso del Estado de Guerrero, con el que se remite el expediente con la Minuta proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, firmado por Dr. Guillermo Haro Belchez, Secretario General de la Cámara de Diputados.

En sesión celebrada el 11 de diciembre 2008, la Cámara de Diputados bajo oficio numero: DGPL 60-II-2-2032 que envió al Congreso del Estado de Guerrero, con el que se remite el expediente con la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, firmado por los Diputados María del Carmen Pinete Vargas y José Manuel del Río Virgen, Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen tiene su origen en la iniciativa presentada con fecha 25 de noviembre de 2008, por los Senadores Santiago Creel Miranda, Alejandro González Alcocer, Pablo Gómez Álvarez y Pedro Joaquín Coldwell, Integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente, quienes proponen adicionar un segundo párrafo al artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio

y análisis correspondiente.

Por lo que la Cámara de Senadores, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2008, aprobó el dictamen en segunda lectura presentado por la Comisión ó las Comisiones correspondientes correspondiente, en donde se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con de fecha 4 de diciembre de 2008, para los efectos constitucionales, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Senadores la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha Minuta, a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen correspondiente, y en sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, fue aprobado el dictamen en primera lectura presentado por la Comisión correspondiente.

Que en los argumentos vertidos por las Cámaras tanto de Diputados como de Senadores, con respecto a adicionar un segundo párrafo al artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que su objeto es la protección de los datos personales y los correlativos derechos al acceso, rectificación, cancelación u oposición en torno al



manejo de los mismos por parte de cualquier entidad o persona, pública o privada, que tenga acceso o disponga de los datos personales de los individuos.

Con esta reforma se está reconociendo en nuestro máximo nivel de nuestra pirámide normativa la existencia de un nuevo derecho distintivo y fundamental a la protección de datos personales, dentro del catálogo de garantías. Sirviendo esto como punto de partida para cualquier regulación que se emita en torno al derecho a la protección de datos personales tanto en el ámbito público como en el privado, considerando que hasta ahora no se cuenta con una disposición a nivel constitucional en la que se establezca el contenido y los alcances de este derecho, en cuanto a los principios, derechos y excepciones por lo que se debe regir todo tratamiento de datos personales.

Además el ciudadano tendrá el derecho de exigir la protección de sus datos personales, a través de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ya que el titular de los mismos podrá decidir sobre el uso de los datos que le conciernen e incluso ejercer derechos como los de oposición en aquellos casos en los que se traten datos personales obtenidos sin necesidad de contar con el consentimiento previo del titular de los datos, y de cancelación cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispues-

to en ley, en particular, en el supuesto que los datos personales resulten inexactos, incompletos, en cuyo caso se procederá a la cancelación.

Que la Comisión Dictaminadora después de haber hecho un minucioso estudio y análisis de la minuta de reforma que nos ocupa coincide totalmente con el espíritu y fundamento lógico-jurídico de la Minuta con Proyecto de Decreto, ya que efectivamente, el numeral 16 Constitucional, refiere entre otras, a la garantía de libertad a que todo gobernado tiene derecho, de ahí la importancia de su reforma para incluir en un segundo párrafo el derecho a la protección de datos personales, quedando protegidos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Por otra parte, englobar un derecho fundamental en la Constitución, es generar certeza brindando sobre todo seguridad y estabilidad a los derechos de los gobernados, motivos por el que coincidimos con el sentido positivo de la Minuta.

Los avances tecnológicos de las últimas décadas, el crecimiento de la tecnología en la rama de Informática, hace fácil el acceso a los datos personales a cualquier organización, por ello la gran importancia de la protección jurídica de los datos personales a nivel Federal.

Al elevar a rango de garan-

tía constitucional el derecho de protección de datos personales por medio de la rectificación, cancelación u oposición en torno al manejo de los mismos por parte de cualquier entidad o persona, pública o privada, que tenga acceso o disponga de los datos personales de los individuos, es dar certeza a los ciudadanos contra el mal uso de su información, así como el reconocimiento de su derecho a disponer de manera libre, informada y específica sobre el tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Por lo tanto, en los términos de los antecedentes y consideraciones expuestas, así como de conformidad con los preceptos legales invocados, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Que en sesiones de fechas 01 y 03 de junio del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y

motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 412 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO**



**DE DECRETO QUE ADICIONA UN SE-  
GUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ese hecho y que exista la pro-  
babilidad de que el indiciado  
lo cometió o participó en co-  
misión.

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adicio-  
na un segundo párrafo recorrién-  
dose los subsecuentes en su or-  
den, al artículo 16 de la Cons-  
titución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, para quedar  
como sigue:

.....  
.....  
.....  
.....

**Artículo 16.** Nadie puede  
ser molestado en su persona,  
familia, domicilio, papeles o  
posesiones, sino en virtud de  
mandamiento escrito de la auto-  
ridad competente, que funde y  
motive la causa legal del pro-  
cedimiento.

.....  
.....  
.....  
.....

**Toda persona tiene derecho  
a la protección de sus datos  
personales, al acceso, rectifi-  
cación y cancelación de los mis-  
mos, así como a manifestar su  
oposición, en los términos que  
fije la ley, la cual establecerá  
los supuestos de excepción a  
los principios que rijan el tra-  
tamiento de datos, por razones  
de seguridad nacional, disposi-  
ciones de orden público, seguri-  
dad y salud públicas o para pro-  
teger los derechos de terceros.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

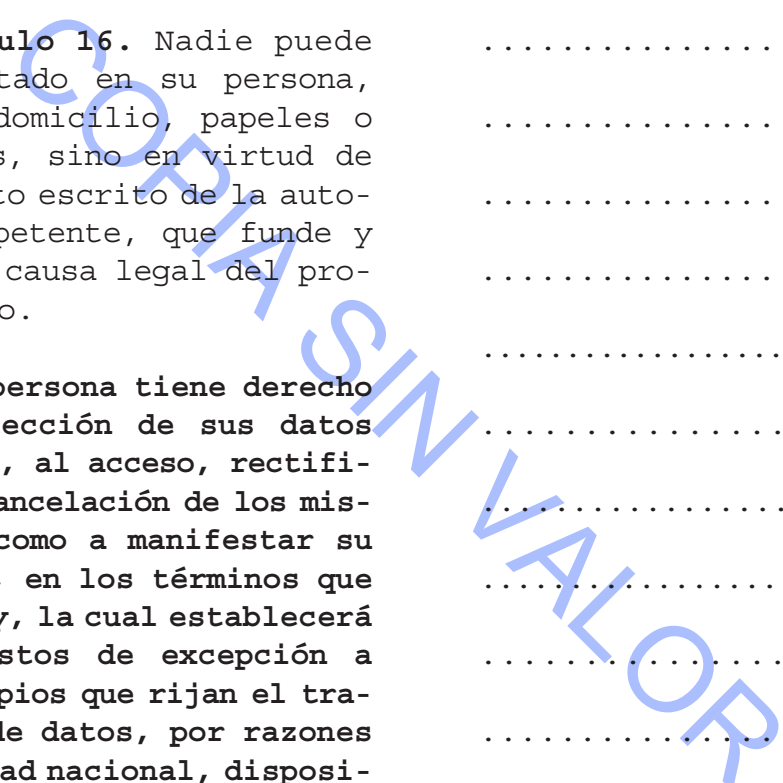
**T R A N S I T O R I O**

No podrá librarse orden  
de aprehensión sino por la  
auto-ridad judicial y sin  
que preceda denuncia o  
querrela de un hecho que la  
ley señale como delito;  
sancionado con pena privativa  
de libertad y obren datos que  
establezcan que se ha cometido

**ÚNICO.**- El presente decreto  
entrará en vigor el día siguien-  
te de su publicación en el Dia-  
rio Oficial de la Federación.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Publí-  
quese el presente Decreto en el



Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**  
Rúbrica.

COPIA SIN VALOR

**DECRETO NÚMERO 413 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 01 de junio del 2010, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Que mediante oficio número 3130/08, de fecha 16 de diciembre de 2008, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos

Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, relativa a adicionar la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que mediante oficio número DGPL-1P3A.-8797.8 de fecha 4 de diciembre de 2008, suscrito por el Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen tiene su origen en la iniciativa presentada con fecha 27 de marzo de 2007, por los Diputados Gustavo Parra Noriega, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quienes proponen adicionar la fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y análisis correspondiente, siendo aprobada en sesión de fecha 12

de septiembre de 2008, en primera lectura.

Que con de fecha 4 de diciembre de 2008, para los efectos constitucionales, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Senadores la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha Minuta, a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen correspondiente, y en sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, dicha Cámara aprobó el dictamen en primera lectura presentado por la Comisión, en donde con el ánimo de no duplicar la fracción XXIX-Ñ se cambió a la fracción XXIX-O.

Que por su parte las Cámaras del Congreso de la Unión establecen la facultad expresa del Congreso para expedir leyes en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, ya que éstos son utilizados principalmente para realizar transacciones comerciales, siendo ésta una competencia exclusiva del ámbito federal en toda la República. Con lo que se evitaría asimetrías en la observancia de este nuevo derecho, permitiendo que se tutele eficazmente al evitar la dispersión de regímenes legales para su ejercicio y la posible deslocalización de los agentes regulados.

Por oficio número LIX/1 ER/OM/DPL/0092/2008, de fecha 16 de diciembre de 2008, signado por el oficial mayor Benjamín Gallegos Segura, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo que se estima necesario construir un derecho que pueda ser ejercido en todo el País bajo las mismas condiciones y del mismo modo para cualquier interesado, sin importar el lugar donde se encuentre el titular de los datos personales.

Asimismo, la minuta se refiere al tratamiento de datos personales a través de tecnologías de la información, que en la actualidad hacen que los mismos puedan ser transferidos rápidamente tanto a nivel nacional como a nivel internacional, por lo que se considera que únicamente un régimen jurídico federal puede asegurar los principios y bases comunes para atender los problemas inherentes a la protección de datos personales.

Que la Comisión dictaminadora una vez realizado un minucioso estudio y análisis de la minuta de reforma que nos ocupa, coincide totalmente con el espíritu y fundamento lógico jurídico, en razón de que al otorgar facultades al Congreso de la Unión de legislar en materia de datos personales en

posesión de particulares; se estaría otorgando certeza y seguridad jurídica al gobernado, ya que dicha información es de carácter personalísimo, irrenunciable, intransferible e indelegable, y por ello ninguna autoridad o particular debe proporcionarla o hacerla pública sin un fundamento legal.

Es de importancia que se lleve a cabo la reforma al artículo 73 de nuestra Carta Magna, ya que con la actual reforma al artículo 6° constitucional, en donde se protege a las personas y sus derechos y libertades fundamentales, a través de una regulación del tratamiento de datos personales en posesión de los entes públicos, resulta necesario tener mecanismos para proteger los datos personales en posesión de personas privadas.

Cabe mencionar que los datos personales en posesión de particulares, son utilizados mayormente para la realización de transacciones comerciales, de ahí la importancia de la viabilidad de la reforma con la que se crea un marco jurídico vigente a nivel Federal, para asegurar y atender los problemas relacionados con la protección de datos personales.

Tomando en consideración que la protección de datos personales se encuentra ligado a los factores de desarrollo tecnológico y el comercio nacional e internacional, el cual está

regulado por la materia mercantil y de telecomunicaciones, regidas ambas por normas federales, no cabe la menor duda que la protección de datos personales sea regulada vía legislación Federal.

El crear una ley federal que pueda ser ejercido en todo el territorio nacional, en iguales circunstancias para cualquier interesado, sin importar el lugar de la República Mexicana donde se encuentre el titular de los datos personales, es con el propósito de evitar complicaciones graves al País, fundamentalmente a nivel internacional, dejando a los estados legislar en la protección de los datos personales que los órganos de gobierno estatal y municipales en su interacción con los particulares obtengan para el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas.

Con esta reforma, se contará con el fundamento para elaborar una Ley de protección de datos personales de carácter federal, en donde se plasmen los principios, derechos, procedimientos, infracciones, la existencia de una autoridad independiente y de un régimen de transferencias internacionales de datos, conforme a los estándares internacionales en esta materia, garantizando así el derecho a la protección de datos personales, en cualquier punto del territorio nacional, además con ello se otorgará certeza y seguridad jurídica a los particu-

lares cuyos datos son objeto de transferencias internacionales."

Que en sesiones de fechas 01 y 03 de junio del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades

competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 413 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-O AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-N. ....

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXX. ....

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federa-

ción.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley en la materia en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** En tanto el Congreso de la Unión expide la ley respectiva a la facultad que se otorga en este Decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANÍS NOGUEDA.**  
Rúbrica.



## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 366 POR EL QUE SE APRUEBA Y REMITE A LA CONSIDERACIÓN DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL "GRITO DE INDEPENDENCIA".**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de abril del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba y remite a la consideración de las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto sobre la conmemoración del "Grito de Independencia", en los siguientes términos:

"Que por oficio de fecha viernes 5 de febrero de 2010, el Ciudadano Diputado Efraín Ramos Ramírez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia en la

Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II, 127 y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 en vigor, remitió a esta Soberanía Popular la **"Iniciativa de Decreto sobre la Conmemoración del "Grito de Independencia"**, para su dictamen y remisión al Ciudadano Presidente de la República y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en virtud del derecho de iniciar leyes o decretos que confiere a las legislaturas de los Estados la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y párrafo quinto del artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 286.

Que en sesión de fecha 9 de febrero del 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándola para su dictamen a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, así como a la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia de México y Cente-



nario de la Revolución Mexicana a efecto de que emita opinión sobre la misma.

Que en acatamiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, por oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0451/2010, de fecha martes 9 de febrero de 2010, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y dictamen correspondiente.

De la misma manera, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0478/2010, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana, a efecto de que emita opinión al respecto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/FCR/015/2010, de fecha 10 de febrero del año en curso, se turnó un ejemplar de la citada iniciativa de decreto a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XVI y párrafo segundo, 66 fracción VI, 86, 87, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene plenas facultades para analizar y dictaminar la iniciativa de referencia

De similar manera, con fundamento en los artículos 48 párrafo tercero, 49 párrafo segundo, 82 fracción IV, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana, tiene plenas facultades para emitir opinión sobre la Iniciativa en comento.

Que el signatario de la iniciativa con proyecto de decreto, el Diputado Efraín Ramos Ramírez en su exposición de motivos señala lo siguiente:

"Honrar a nuestros héroes, conmemorar sus gestas, es recordar y apreciar el sacrificio que hicieron por legarnos una patria con identidad propia, soberana, libre e independiente.

Importa hacerlo sobre todo ahora que conmemoramos el Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional, suceso que quedo indeleblemente grabado

en la historia patria con el portentoso Grito de Dolores que, aquella madrugada del 16 de septiembre de 1810, pronunciara Don Miguel Hidalgo y Costilla en el Atrio de la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, en el centro de la extinta Congregación Indígena de Cocomacán, ahora denominada Dolores Hidalgo, en honor al Padre de la Patria, y oficialmente reconocida como Cuna de la Independencia Nacional.

Se inició en aquel emblemático lugar del Camino Real de Tierra Adentro, conocida también como Ruta de la Plata, la dolorosa y larga gestación de nuestra moderna mexicanidad, el crisol de pueblos que funde y distingue a los mexicanos entre las demás naciones del mundo, por la singular y extraordinaria amalgama que nos da la grandeza multiétnica, pluricultural y multilingüe que somos, fincada en nuestros orígenes prehispánicos y nutrida con la confluencia de nacionales de otras latitudes que por voluntad propia o por forzada emigración, se han asentado entre nosotros.

Se requerirían todavía 11 largos años para coronar los anhelos de ver a la Patria libre e independiente, digna y soberana, con su propio sitio en la brega por la concordia de las naciones, que animaron la vida y la lucha de Hidalgo, Allende, Aldama, Jiménez, Abasolo y de la Corregidora de Querétaro, por hablar sólo de los inicia-

dores de esta gran gesta independentista, entre los que destaca de manera muy singular esta gran mujer.

Luego del fusilamiento y decapitación de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Don Ignacio Allende, Don Juan Aldama y de Mariano Jiménez, fue en el Sur de México donde prosiguieron con mayor vigor los combates por la Independencia, sobresaliendo entre los nuevos caudillos insurgentes el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, quien dio claridad y rumbo al movimiento insurgente mediante la proclamación "Los Sentimientos de la Nación", el "Acta Solemne de la Independencia de la América Septentrional" y la promulgación de la Constitución de Apatzingán, acompañado de Don Mariano Matamoros, Don Hermenegildo Galeana, Don Juan Álvarez Hurtado, Don Leonardo Bravo, Don Nicolás Bravo, Don Vicente Guerrero y del audaz e invicto General Indígena, Don Pedro Ascencio Alquisiras.

Toco a Vicente Guerrero, Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria, Pedro Ascencio, Francisco Javier Mina y otros caudillos revolucionarios la responsabilidad de mantener viva la llama de la insurgencia, a la muerte de Don Mariano Matamoros y la captura y fusilamiento del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.

Eran años de oscurantismo secular cuando todo parecía su-

cumbir y el poder realista ganaba batallas que se consideraban decisivas. No obstante eso, este puñado de próceres fraguados en la visión y fortaleza de Morelos supo sacar adelante los anhelos libertarios de la Patria hasta la culminación de la Independencia por Don Vicente Guerrero.

Por eso es justo reconocer que no se han valorado suficientemente los méritos de estos héroes patrios, en particular el aporte del invicto Vicente Guerrero, ejemplo de tenacidad revolucionaria y fortaleza de carácter, heredero legítimo de Hidalgo, fiel lugarteniente de Morelos y aventajado discípulo de Galeana, a la consumación de esta gloriosa gesta emancipadora, que nos dio a los mexicanos patria y libertad.

El General Vicente Ramón Guerrero Saldaña, había nacido en la heroica ciudad de Tixtla, el 9 de agosto de 1782, cuando sobre la Patria pesaban casi 300 años de colonialismo y de esclavitud.

Arriero por tradición familiar, a los 28 años de edad acude al llamado del gran Morelos al cuartel de El Veladero, donde es incorporado a las fuerzas del aguerrido Hermenegildo Galeana; bajo cuyo mando y luego por cuenta propia da reiteradas muestras de su carácter modesto, rebelde y noble, lleno de fortaleza y de fe en su causa, combatiendo al enemigo en forma

implacable porque Vicente Guerrero sabía que tenía la razón y el derecho de su lado.

Un día recibió la visita de su padre, quien llevaba la propuesta del gobierno colonial de ofrecerle el indulto si se apartaba de la lucha insurgente.

En un acto de heroicidad y amor a su patria, Guerrero rechazó el ofrecimiento desechando las ventajas que podría brindarle el perdón que se le ofrecía, y en contundente respuesta pronunció la célebre frase "La Patria es Primero", que hoy se encuentra inscrita en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y también en el recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero; frase que sintetiza la grandeza y dignidad de un héroe sin tacha.

Luego de las continuas derrotas que sufrió Iturbide en el Sur, éste hace llegar a Vicente Guerrero sus propuestas iniciales de negociación; no obstante los combates entre insurgentes y realistas continúan hasta que las tropas de Iturbide son derrotadas por los insurgentes en Totomaloya; mientras otra fracción de las tropas de Iturbide luchaba contra Guerrero en El Paso Cueva del Diablo, donde finalmente se consuma la derrota de Iturbide el 27 de enero de 1821.

En el Sur de la patria, el

realista Agustín de Iturbide fue completamente derrotado por el insurgente Vicente Guerrero.

La victoria de los insurgentes sobre los realistas fue definitiva.

Se reinició entonces la negociación del armisticio que abría de dar paso a la Consumación de la Independencia.

Guerrero, al derrotar a Iturbide fue el artífice del triunfo insurgente que dio inicio a la consumación de la Independencia Patria.

Fue su magnanimidad sobre los derrotados, lo que abrió paso al nacimiento de México como nación independiente.

Como siempre Guerrero puso por delante los intereses de la Patria sobre sus expectativas personales.

Después de once años de una guerra fratricida entre insurgentes y realistas, cuando nadie con títulos más legítimos podía aspirar a jefaturar la insurgencia triunfante, el prócer tixtleco dictó una lección de desprendimiento personal, al poner como única condición para pactar el logro de la Independencia Nacional, aquella que recogen sus inmortales palabras, cuando en contestación a una carta de Agustín de Iturbide, aún jefe de los realistas, le decía: "Decídase usted por los verdaderos intereses de la

Nación y entonces tendrá la satisfacción de verme militar a sus órdenes, y conocerá a un hombre desprendido de la ambición o interés, que sólo aspira a sustraerse de la opresión y no a elevarse sobre las ruinas de sus compatriotas".

Fue cuando Iturbide reaccionó y se dieron el Abrazo de Acatempan en 1821.

La promesa de reunificar a los actores políticos, tanto españoles como mexicanos, realistas e insurgentes, resulta clave para entender cómo el Plan de Iguala sentó las bases para la independencia de México.

El Plan de Iguala forjó una coalición política que unificó a insurgentes y realistas en el Ejército de las Tres garantías, el cual todavía tendría que librar arduas batallas para hacer valer la así pactada independencia de México respecto de España, derrotando a quienes todavía defendían al colonialismo español, hasta que el nuevo Virrey Don Juan O' Donoju, mediante los Acuerdos de Córdoba reconoce el Plan de Iguala e interviene para que los restos del ejército realista todavía afines a la Corona abandonen la Ciudad de México.

Cuatro días después hace su entrada triunfal el Ejército de las Tres Garantías y se da por consumada la Independencia de México; aunque España desconociera luego los Acuerdos de

Córdoba e intentará la invasión militar del país, finalmente 15 años después tuvo que abdicar de sus pretensiones coloniales.

Al consumarse la independencia y mantener los fueros y privilegios de las clases dominantes, al no haberse alcanzado su verdadero contenido social, de justicia y transformación profunda del régimen de explotación feudal, la revolución continuó en el acto mismo de haber sido formalmente consumada, bajo un ropaje jurídico y político de tinte monárquico. El impulso transformador de la Revolución de Independencia desgarraría la envoltura conservadora de su consumación y mantendría encendido el fuego de la lucha por un estado libre y democrático.

A partir de entonces comienza la lucha por definir el tipo de régimen político que habría de prevalecer en el país: monarquía versus república; centralismo versus federalismo; autoritarismo versus democracia; igualdad ante la ley versus igualdad social; en una incesante lucha cuyos aspectos notables todavía no terminan de resolverse, no obstante el paso de México por el gran Movimiento de Reforma y la Revolución Mexicana.

La ambición de Iturbide lo hizo tomar el poder y hacerse nombrar emperador de México. El imperio fallido cayó en 1823, bajo la presión de fuerzas que

combinaban una visión republicana con fuertes tintes federalistas.

Estas fuerzas proclamaron la República y la Constitución Federal en 1824. La República victoriosa eligió a dos de los más reconocidos insurgentes, Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, como los primeros presidentes de México.

A los poderosos les preocupaba que el poder provincial y popular aumentara; durante su gobierno, Guerrero puso el acento en aplicar políticas y acciones radicales que limitaban y pretendían erradicar la influencia de los españoles en la vida pública de la naciente nación, buscando así revivir una alianza de pueblos y provincias en pos de la nueva identidad nacional.

En 1830, Guerrero fue derrocado por un Congreso en manos de conservadores y traidores, y no tardó en que le asesinaran.

Los españoles fueron expulsados de México en 1828 y la Corona de España reconoció oficialmente la independencia de México hasta 1836.

La lucha iniciada por Don Miguel Hidalgo y Costilla, aún sin alcanzar el triunfo, supo integrar a las masas populares a la lucha independentista. Es el genio de Morelos el que lleva a su apogeo militar y político al proceso revolucionario,

que a pesar de la derrota configurada con su muerte, permite la continuidad de la Insurgencia. Si Hidalgo nos dio Patria, Morelos configuró nuestra Nación y Guerrero consumó la Independencia Nacional y abrió el camino a la libertad.

El 14 de febrero de 1971, el Honorable Congreso de la Unión reconoció por vez primera el aporte del General Vicente Guerrero como consumidor de la Independencia, disponiendo celebrar con Honores de Estado el 150 aniversario de la Consumación de la Independencia e inscribiendo con letras de oro en el Muro de Honor de las Cámaras de Diputados y Senadores la epónima frase del Prócer: "La Patria es Primero"; decreto que se cristalizó en Sesión Solemne de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 23 de septiembre de 1971.

Hoy día, a la distancia de los 228 años de su natalicio y a 179 años de su sacrificio, aquel 14 de febrero de 1831 en Cuilapan de Guerrero, Oaxaca, podemos afirmar que el héroe nacional Don Vicente Guerrero, prócer de la independencia que hoy recordamos en esta Soberanía, vivió y murió para México y por México, siempre con la cabeza erguida y la mirada al frente, cubierto por la gloria de ser el legítimo Consumador de nuestra Independencia Nacional.

El héroe puro, el visionario

de inalterable fe en los destinos de México, el insurgente de inquebrantable lealtad a la causa de la Independencia, el que nunca dio un paso atrás -ni aún ante las súplicas de su padre- hasta ver a su patria libre, el libertador que puso los intereses de la Patria por encima de los suyos propios, el ciudadano de inconmensurable dimensión humana, el prócer de la libertad y la justicia merece nuevamente ser reconocido por la Nación como el genuino consumidor de la Independencia Nacional, como libertador de México y como tal su nombre merece ocupar un sitio de honor junto a los demás héroes de la insurgencia en la conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y particularmente en la conmemoración nacional del Grito de Independencia.

Por eso es de natural reconocimiento y justicia que el nombre del general Don Vicente Ramón Guerrero Saldaña, sea vitoreado entre las arengas a los héroes que nos dieron patria y libertad, la noche del 15 de septiembre de cada año en todos y cada uno de los puntos del territorio nacional."

Que derivado del análisis realizado a la Iniciativa de referencia los integrantes de la Comisión Dictaminadora compartimos la intención del diputado Efraín Ramos Ramírez, de que por natural reconocimiento y justicia, el nombre del Ge-



neral Don Vicente Ramón Guerrero Saldaña sea vitoreado, entre los nombres de los héroes que nos dieron patria y libertad, la noche del 15 de septiembre de cada año y de que se norme el protocolo para la conmemoración del Grito de Independencia en todos y cada uno de los puntos del territorio nacional, a fin de darle pleno realce y solemnidad republicana a esta ceremonia, tan entrañable para los mexicanos.

Que en la parte expositiva de su iniciativa el diputado Efraín Ramos Ramírez, hace una amplia reseña histórica de la vida y méritos del General Vicente Ramón Guerrero Saldaña, prócer y consumidor de la Independencia Nacional, misma que la Comisión Dictaminadora acuerdan incluir íntegramente en la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto sobre la Conmemoración del "Grito de Independencia", que se propone remitir al ciudadano Presidente de la República y al Honorable Congreso de la Unión.

Que la Comisión Dictaminadora ratifica el contenido de la Iniciativa presentada y proponen a esta Honorable Asamblea remitirla a la consideración del Ciudadano Presidente de la República y al H. Congreso de la Unión para su aprobación y promulgación a efecto de que tenga vigencia en todo el territorio nacional, así como en la conmemoración del Grito de Independencia por los nacionales de

los Estados Unidos Mexicanos radicados en otros países.

Asimismo, para la idónea presentación y promoción de la Iniciativa en comento, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología propone a esta Asamblea autorizar una Comisión Especial de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, haga entrega personal y directa de esta Iniciativa tanto al Presidente de la República como a las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, invitando para tal efecto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los integrantes de la Coordinación Ejecutiva del Estado de Guerrero para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, así como al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tixtla, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 15 y 20 de abril del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la

discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba y remite a la consideración de las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto sobre la conmemoración del "Grito de Independencia". Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 366 POR EL QUE SE APRUEBA Y REMITE A LA CONSIDERACIÓN DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO SOBRE LA**

**CONMEMORACIÓN DEL "GRITO DE INDEPENDENCIA".**

**PRIMERO.** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero; en uso de las facultades conferidas por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba y remite a la consideración de las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la "Iniciativa de Decreto sobre la Conmemoración del "Grito de Independencia", para sus efectos constitucionales y procedimentales, misma que se adjunta.

**SEGUNDO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero tomará las providencias necesarias para presentar esta Iniciativa con proyecto de Decreto al Ciudadano Presidente de la República y a las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, invitando a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, integrantes de la Coordinación Ejecutiva del Estado de Guerrero para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, así como al Ciudadano Presidente Municipal de Tixtla Guerrero. Para quedar como sigue:



**Iniciativa de Decreto  
sobre la Conmemoración del  
"Grito de Independencia".**

¡Viva la Independencia Nacional!;

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El día 15 de septiembre de cada año, durante la celebración del "Grito de Independencia", el Presidente de la República, los Gobernadores de las Entidades Federativas, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, se ceñirán al siguiente:

¡Vivan los héroes que nos dieron Patria y libertad!;

Viva Hidalgo!;

¡Viva Morelos!;

¡Viva Allende!;

¡Viva la Corregidora!;

¡Viva Aldama!

**Decreto sobre la Conmemoración del "Grito de Independencia"**

¡Viva Guerrero!

a) En relación con la rendición de honores a la Bandera y la interpretación del Himno Nacional, se estará a lo dispuesto para este fin en el artículo 11 y demás correlativos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en vigor.

(¡Viva el Estado Libre y Soberano de [nombre]!);

(¡Viva el Municipio libre!, ¡viva [nombre del municipio]!);

¡Viva México!;

¡Viva México!;

¡Viva México!

b) Cada año a las 23:00 horas del día 15 de septiembre, en la sede del gobierno de que se trate, o en el lugar acordado por la autoridad respectiva, el titular de la administración pública del nivel de gobierno correspondiente, saldrá al balcón o templete desde donde se dará "el Grito de Independencia" enarbolando la Bandera Nacional.

En el caso de las entidades federativas se hará mención de la Entidad correspondiente, agregando la alusión: ¡Viva el Estado Libre y Soberano de [nombre]!, antes de gritar: ¡Viva México!

c) Acto seguido, tañerá la campana y después hará las siguientes arengas:

De igual manera se procederá en los Municipios y en las Delegaciones del Distrito Federal, agregando la alusión: ¡Viva el Municipio Libre!, ¡Viva [nombre del municipio o delegación]!, después de nombrar la

¡Mexicanos!

Entidad Federativa correspondiente y antes de gritar: ¡Viva México!

En la ceremonia presidida por el Ejecutivo Federal y en las embajadas y representaciones consulares de México en el extranjero, al pronunciar el "Grito de Independencia" se omitirán las menciones a que se refieren los dos párrafos anteriores.

El Ejecutivo Federal podrá realizar la ceremonia oficial del "Grito de Independencia" en la Entidad Federativa que se considere idónea, cuando así se disponga mediante el decreto correspondiente, oyendo la opinión del H. Congreso de la Unión.

d) Por último, el titular de la administración pública del nivel de gobierno que se trate, ondeará la Bandera Nacional por un lapso no mayor a dos minutos. Concluida la ceremonia del "Grito de Independencia", entregará la Bandera Nacional a la escolta militar o del cuerpo de seguridad pública, según proceda, para que sea retirada con los honores respectivos.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Dictamen con proyecto de iniciativa de decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Entré-

guese al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, solicitando su respaldo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Entré-guese al Ciudadano Presidente de la República, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, solicitando el respaldo del Ejecutivo Federal a esta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Entréguese a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los fines de la Iniciativa de Decreto que se adjunta y somete a su consideración.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase a los Ciudadanos Gobernadores y a las Honorables Legislaturas de los Estados integrantes de la Federación, así como al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitando su adhesión y respaldo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remítase al titular del Poder Judicial del Estado, a los integrantes de la Coordinación Ejecutiva del Estado de Guerrero para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, así como al Ciudadano Presidente Municipal de Tixtla, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Públi-

quese en el Periódico Oficial del Estado, en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad y en el portal WEB del Poder Legislativo del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRÓXIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, O PERÍODO EXTRAORDINARIO, DE LLEGARSE A PRESENTAR, SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LAS DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A EFECTO DE CONCEDER UNA CERTEZA JURÍDICA DE LA SITUACIÓN QUE ENFRENTAN LOS PENSIONADOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de junio del 2010, el Ciudadano Diputado Francisco Javier Torres Miranda, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el próximo periodo ordinario de sesiones, o periodo extraordinario, de

llegarse a presentar, se sometan a consideración del Pleno las diversas Iniciativas de reformas a la fracción III, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de conceder una certeza jurídica de la situación que enfrentan los pensionados, en los siguientes términos:

"Tocar el tema de los jubilados y pensionados es sumamente delicado; toda vez que en el se tiene que ver lo referente a los derechos laborales ganados por quienes en su momento fueron trabajadores en activo; además, de que éstos son considerados fundamentales para la sobrevivencia de quienes han llegado a obtener este beneficio.

Muchas de las veces la persona pensionada es aquella que por el transcurso del tiempo laboral, ha decidido jubilarse, o en su caso, debido al número de aportaciones que el trabajador ha dado en este rubro; sin embargo, tanto una como la otra están consideradas dentro de las leyes laborales, y son conocidas como de seguridad social, principalmente las encontramos en las Leyes del ISSSTE y del IMSS. Hago esta mención, para establecer que quienes son jubilados y pensionados, muchas de las veces, son personas consideradas mayores de edad, edad avanzada o adultos mayores.

No es desconocido para todos, que estas personas en su gran mayoría dependen única-

mente de las aportaciones que reciben por este rubro, de ahí que deben ser considerados por las Políticas Públicas como un grupo vulnerable. E incluso en el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 17 se estableció:

"... Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica ..."

Derecho que por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre Países de América Latina y Caribe, de la ONU, ha sido motivo de un estudio y por el cual se emitió la observación general número 6; misma que substancial al tema, señala:

"...El artículo 9 del Pacto prevé de manera general que los Estados Partes 'reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso el seguro social'... con las disposiciones de aplicación de los convenios de la OIT sobre seguridad social... los Estados Partes deben tomar las medidas adecuadas para establecer, con carácter general, sistemas de seguros de vejez obligatorios, a percibir a partir de una edad determinada, prescrita por las

legislaciones nacionales ... el Comité invita a los Estados Partes a fijar la edad de jubilación de manera flexible, de acuerdo con las actividades desempeñadas y la capacidad de las personas de edad avanzada, teniendo también en cuenta factores demográficos, económicos y sociales ... los Estados Partes deberán establecer, dentro de los recursos disponibles, prestaciones de vejez no contributivas u otras ayudas, para todas las personas mayores que, al cumplir la edad prescrita fijada en la legislación nacional, por no haber trabajado o no tener cubiertos los períodos mínimos de cotización exigidos, no tengan derecho a disfrutar de una pensión de vejez o de otra ayuda o prestación de la seguridad social y carezcan de cualquier otra fuente de ingresos..."

Como podrá apreciarse, los derechos de las personas adultas o de edad avanzada se han tratado de garantizar desde los distintos ámbitos nacionales e internacionales, en los que México, como Estado Parte, las ha ratificado y por consecuente son normas de observancia obligatoria en nuestro País.

Es por ello, que consideramos importante que esta Legislatura se pronuncie con el hecho que subyace del cumplimiento que, a partir del mes de febrero del año en curso, se está dando a lo estipulado en la fracción III, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta; es decir, se está cobrando el Impuesto Sobre la Renta respecto del monto que se recibe por las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hecho que recae y se reciente sobre la economía de un grupo vulnerable como lo es el de jubilados y pensionados.

Ante esta problemática, se han presentado a partir del mes de febrero al seno de la Cámara de Diputados del Congreso del a Unión diversas Iniciativas de reformas a la fracción III, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales aún se encuentran en estudio en Comisiones.

A nivel Local, en este Congreso del Estado se ha presentado la propuesta de Iniciativa de Reformas al citado precepto legal, misma que aún no se ha remitido a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por encontrarse en estudio en la Comisión a la que fue turnada; asimismo se aprobó un Acuerdo Parlamentario en el que se exhorta a diversas Comisio-

nes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que reformen la fracción III, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, el tiempo sigue corriendo y la problemática persiste.

Además, el Congreso del Estado de Guanajuato, emitió un Acuerdo en el que se "...exhorta al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se detenga y se revise la aplicación del Impuesto Sobre la Renta a las pensiones de jubilados y pensionados, considerando para ello lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, promoviendo una revisión integral a la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Ante ello, considero necesario que este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, insista ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad posible, en su próximo periodo ordinario de sesiones, o bien, en el periodo extraordinario que llegue a convocarse, se someta a discusión y en su caso aprobación las Iniciativas de reformas a la fracción III, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que hayan sido presentadas hasta la fecha. Lo anterior, a efecto de poder tener alguna certeza jurídica de, a qué es a lo que tendrán que

enfrentarse los diferentes grupos de pensionados que están siendo afectados.

Asimismo, y toda vez de la reciente integración y conformación, en esta Cámara de Diputados, de la Comisión Especial para la atención de la problemática de los pensionados y jubilados, consideramos viable se les remita el presente Acuerdo Parlamentario, para que en su momento y de acuerdo a las facultades de Ley intervengan al respecto.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de junio del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Francisco Javier Torres Miranda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y So-



berano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el próximo periodo ordinario de sesiones, o periodo extraordinario, de llegarse a presentar, se sometan a consideración del Pleno las diversas Iniciativas de reformas a la fracción III, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de conceder una certeza jurídica de la situación que enfrentan los pensionados.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a la creación de la Comisión Especial para dar seguimiento a los trámites, gestiones y peticiones que realizan los trabajadores jubilados y pensionados de distintas dependencias y agrupaciones del Estado, tórnese el presente Acuerdo Parlamentario, para su seguimiento.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en al menos dos periódicos de circulación local y en la pagina web del Congreso del Estado para su conocimiento general.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Comisión Es-

pecial para la atención de la problemática de los pensionados y jubilados para su cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

---

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO FELIPE CALDERÓN HIÑOJOSA Y AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO EL DESALOJO DE LOS MINEROS DE CANANEA, PERTENECIENTES A LA SECCIÓN 65 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS Y METALÚRGICOS (SNTMM), SE PONGA EN LIBERTAD A LOS DETENIDOS Y SE REANUDEN LAS NEGOCIACIONES QUE SE VENÍAN DANDO ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA MINERA GRUPO MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de junio del 2010, el Ciudadano Diputado Efraín Ramos Ramírez, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al ciudadano Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa y al Ho-

norable Congreso de la Unión, para que se deje sin efecto el desalojo de los mineros de Cananea, pertenecientes a la Sección 65 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos (SNTMM), se ponga en libertad a los detenidos y se reanuden las negociaciones que se venían dando entre los trabajadores y la empresa minera Grupo México, con la participación de los gobiernos federal y estatal, en los siguientes terminos:

"Durante la tarde-noche del domingo 6 de junio y la madrugada del pasado lunes 7 de junio, la policía federal auxiliada por la del estado de Sonora y con la participación de guardias blancas de la empresa minera trasnacional "Grupo México", desalojaron a los mineros de Cananea que tenían bajo su resguardo las minas de cobre de esta tradicional población minera.

El desalojo se hizo de manera por demás violenta por parte de las fuerzas policiacas, tal vez buscando provocar una respuesta de igual carácter por parte de los mineros y pobladores de esta emblemática e histórica comunidad.

La madurez y experiencia de los obreros y del pueblo de Cananea, se impuso sobre la vejanía de los atacantes y eso permitió que la sangre no llegara al río.

Simultáneamente, durante la

madrugada del mismo domingo, la policía estatal de Coahuila, -en una acción de la cual el propio Gobernador de Coahuila, Humberto Moreira Valdés, reconoció el día de ayer no haber sido informado<sup>1</sup>- tomó posesión de las instalaciones de la Mina 8 en Pasta de Conchos, propiedad de la misma trasnacional minera "Grupo México", impidiendo el acceso al lugar de los familiares de los 65 mineros fallecidos durante la explosión de esta mina hace ya más de cuatro años, el 19 de febrero de 2006, quienes hacían guardia permanente en estas instalaciones en demanda del rescate de los cuerpos de sus deudos y del pago correcto de sus indemnizaciones.

Ello no obstante que la mina 8 de Pasta de Conchos, en el distrito minero de Nueva Rosita, Coahuila, está cerrada a raíz de una sentencia de la Suprema Corte de la Nación que obliga a la Secretaría de Economía a mantener suspendida la exploración y explotación de esta mina a raíz de la explosión habida el 19 de febrero de 2006 y de que no se ha resuelto equitativamente el resarcimiento de daños a los deudos de los mineros fallecidos.

Durante la presentación, el día de ayer, del programa Todos por Cananea, el gobernador de Sonora, Guillermo Padrés Elías, puntualizó que para reac-

tivar la explotación de cobre en esa localidad el "Grupo México" invertirá 58 mil millones de pesos, el gobierno federal otros 55 mil millones de pesos y que su administración se comprometió a aportar 382 millones de pesos.

El hecho de que el gobernador de Sonora, haya celebrado<sup>2</sup> esta inversión de poco más de 113 mil millones de pesos -calificándola como histórica- es indicativo de que en los sectores gobernantes del panismo prevalece una marcada indiferencia hacia los reclamos y necesidades populares y una actitud de abierto desafío al México Bronco. No advierten o no saben, que están jugando con fuego.

Por otra parte, la inversión anunciada implica que con cargo a los contribuyentes, el gobierno federal destinará 53 mil millones de pesos -casi 50% más del presupuesto anual de Guerrero- a reactivar la explotación minera en Cananea, apoyando a una trasnacional que se ha caracterizado por el maltrato laboral y la sobreexplotación de los trabajadores y fundos mineros.

Dado que en México, a contrapelo de las recomendaciones de la CEPAL, las trasnacionales de la minería, en este caso el "Grupo México", no pagan las "Regalías provenientes de fun-

<sup>1</sup> Consultar: <http://www.vanguardia.com.mx/dicemoreiradesconocerdesalojodepastadeconchos-507780.html>

<sup>2</sup> Consultar: <http://www.prensaescrita.com/adiario.php?codigo=MX&pagina=http://www.vanguardia.com.mx>

dos y explotaciones mineras" contempladas en el rubro de Aprovechamientos de la Ley de Ingresos de la Federación, ni los impuestos que debieran realmente pagar, por haberse acogido al régimen de consolidación fiscal, de manera natural surge la pregunta: ¿Por qué tanta prisa, en echar a andar a toda costa los fundos mineros de Cananea en Sonora y Pasta de Conchos en Coahuila, ambos concesionados al "Grupo México"?

¿Hasta cuándo se van a seguir dilapidando los recursos minerales, los recursos no renovables del país?

¿Por qué invertir tan dispendioso volumen de recursos públicos para apoyar a una transnacional, que aunque sea de origen mexicano, no está utilizando las tecnologías más eficientes ni socialmente amigables con el medio ambiente, ni generando los empleos de calidad y bien remunerados que necesitamos los mexicanos y que además no ha sido capaz de establecer relaciones laborales que propicien la productividad y el involucramiento del trabajador en el mejor desempeño de su trabajo?

Cuando todo mundo demanda cambiar de modelo económico y recuperar positivamente las tres décadas que ha perdido el desarrollo de nuestro país, la clase gobernante se obstina en seguir postrando el estado ante la oligarquía.

Debemos reconocer que ese camino, que ese modelo, que esa combinación de economía, política y sociedad, ya fracasó, que ya hace agua por todos lados y que necesitamos sustituirlo por otro que realmente nos garantice crecimiento y desarrollo, sin los cuales nuestra incipiente democracia será más endeble y vulnerable y la igualdad y la justicia social seguirán siendo postergadas.

Si a la gente no se le abre la oportunidad de prosperar mediante un trabajo lícito y bien remunerado, la delincuencia seguirá siendo la única alternativa de que disponga.

Asumamos entonces que los de abajo no se van a quedar cruzados de brazos mientras los de arriba se enriquecen de manera ilícita e impune, aunque la ley lo permita.

Continuar con las mismas políticas es seguir invocando los anhelos libertarios que hace 200 años nos dotaron de patria y libertad y que hace 100 años abrieron para México los caminos de la democracia y la soberanía popular."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de junio del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado

Efraín Ramos Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al ciudadano Presidente de la República, licenciado Felipe Calderón Hinojosa y al Honorable Congreso de la Unión, para que se deje sin efecto el desalojo de los mineros de Cananea, pertenecientes a la Sección 65 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos (SNTMM), se ponga en libertad a los detenidos y se reanuden las negociaciones que se venían dando entre los trabajadores y la empresa minera Grupo México, con la participación de los gobiernos federal y estatal.

Asimismo, se solicita al gobierno de la República y al Honorable Congreso de la Unión, que se tomen las medidas de apremio necesarias para que la empresa minera "Grupo México", llegué a un acuerdo justo y equitativo con los deudos de los mineros que fallecieron en la

mina Pasta de Conchos el 19 de febrero de 2006 y cuyos restos no han sido rescatados; que de inmediato se retire a los cuerpos policiacos del lugar y se deje en paz a los familiares de los mineros fallecidos; y que también se respete la suspensión definitiva ordenada por la Secretaría de Economía para toda obra de exploración y explotación de carbón en la mina 8 de Pasta de Conchos, hasta que la trasnacional "Grupo México" se haga plenamente responsable de los daños ocasionados por la explosión de la mina y se rescaten los cuerpos de los mineros fallecidos.

La paz de la República nos exige a todos actuar con prudencia y justicia.

**SEGUNDO.-** De igual manera y con pleno respeto a su investidura y soberanía, se exhorta a los Gobiernos y a las Honorables Legislaturas de los Estados Libres y Soberanos de Sonora y Coahuila, para que, en el ámbito de su competencia, intervengan positivamente a fin de encontrar una solución negociada del conflicto minero en Cananea y para que se resarzan los daños ocasionados a los deudos y se rescaten los cuerpos de los 65 mineros fallecidos en Pasta de Conchos.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.**- Remítase al Ciudadano Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa y al Honorable Congreso de la Unión, para los fines y efectos señalados en el numeral primero de este Acuerdo.

**TERCERO.**- Remítase a los Gobiernos y a las Honorables Legislaturas de los Estados Libres y Soberanos de Sonora y de Coahuila, para los fines y efectos señalados en el numeral segundo de este Acuerdo.

**CUARTO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Congreso del Estado y dos de los diarios de mayor circulación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EN VIGOR, DESIGNA A LOS DIPUTADOS HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; CELESTINO CESÁREO GUZMÁN; IRMA LILIA GARCÍA BERNAL, EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ, LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ, VICTORIANO WENCES REAL Y JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE CORTESÍA ENCARGADA DE INVITAR PERSONALMENTE A LA SESIÓN SOLEMNE DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN LA CUAL SE HABRÁ DE OTORGAR LA PRESEA "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES QUE SE MENCIONAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de junio del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Gue-



rrero, en términos del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a los diputados Héctor Vicario Castrejón; Celestino Cesáreo Guzmán; Irma Lilia Garzón Bernal, Efraín Ramos Ramírez, Luis Edgardo Palacios Díaz, Victoria-no Wences Real y José Natividad Calixto Díaz, para integrar la Comisión de Cortesía encargada de invitar personalmente a la Sesión Solemne del 13 de septiembre de 2010, en la cual se habrá de otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación", a las autoridades federales y estatales que se mencionan en el cuerpo del presente acuerdo, en los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha tres de junio del año en curso, el Pleno de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a propuesta de la Comisión de Gobierno integró la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea "Sentimientos de la Nación".

Que como es de su conocimiento el día 13 de septiembre del presente año, esta Soberanía conmemora el 197 aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, para ello se lleva a cabo la Sesión Solemne más importante de este Poder Legislativo.

Que el 13 de septiembre del año de 1813, el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, instaló en la iglesia de la Asunción de María, hoy Catedral, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el Primer Congreso de Anáhuac, en donde el 14 de septiembre, proclamó los "Sentimientos de la Nación", que sentó las bases del constitucionalismo mexicano.

Que el Honorable Congreso del Estado tradicionalmente invita a la Sesión Solemne con motivo del Primer Congreso de Anáhuac, a los depositarios de los Poderes Federales y a las Legislaturas correspondientes al origen de los Diputados Constituyentes del Primer Congreso de Anáhuac: Guadalajara; Michoacán; Guanajuato; Puebla; México; Veracruz; Oaxaca y Tecpan.

Que para este año, en el cual se conmemora en nuestro país el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, la conmemoración del 197 aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, adquiere un especial significado, por lo que para darle un mayor realce se estima pertinente que a la sesión solemne sean invitados de honor las autoridades federales de los tres Poderes de la Unión; los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; y los representantes de las Legislaturas que dieron origen al Primer Congreso de Anáhuac."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de junio del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designa a los diputados Héctor Vicario Castrejón; Celestino Cesáreo Guzmán; Irma Lilia Garzón Bernal, Efraín Ramos Ramírez, Luis Edgardo Palacios Díaz, Victoriano Wences Real y José Natividad Calixto Díaz, para integrar la Comisión de Cortesía encargada de invitar personalmente a la Sesión Solemne del 13 de septiembre de 2010, en la cual se habrá de otorgar la Presea "Sentimientos de la Nación", a las autoridades fe-

derales y estatales que se mencionan en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Cortesía, tendrá vigencia hasta el 15 de septiembre del año 2010.

**TERCERO.-** Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Cortesía, elaborará un calendario de actividades tendiente a invitar personalmente a las autoridades antes señaladas.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE EN SU PRÓXIMA SESIÓN DEL LUNES CATORCE DE JUNIO, RESUELVA FAVORABLEMENTE SOBRE EL DICTAMEN PROPUESTO POR EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR EN RELACIÓN A LAS GRAVES VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES OCURRIDAS CON MOTIVO DEL INCENDIO DEL 5 DE JUNIO DEL AÑO 2009 EN LA GUARDERÍA ABC, DE HERMOSILLO, SONORA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 08 de junio del 2010, el Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los principios de división de poderes, hace un respetuoso exhorto al Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en su próxima sesión del lunes catorce de junio, resuelva favorablemente sobre el dictamen propuesto por el ministro Arturo Zaldívar en relación a las graves violaciones a las garantías individuales ocurridas con motivo del incendio del 5 de junio del año 2009 en la Guardería ABC, de Hermosillo, Sonora. Para que con ello, se deslinden responsabilidades e identifiquen las irregularidades así como los responsables de las mismas, que fueron causa de esta tragedia. Respondiendo de esta manera al llamado de justicia de los familiares de los menores y, en general del pueblo de México, sobre la muerte de 49 niñas y niños, y los que resultaron lesionados en la Guardería de mención. Esto con fundamento en los artículos 97 en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"El pasado 5 de junio se cumplió un año de la tragedia de la Guardería ABC en la ciudad de Hermosillo Sonora donde perdieron la vida 49 infantes y más de 120 resultaron heridos. Este hecho fue el resultado de un sin número de anomalías y faltas a la normatividad y reglamentos de seguridad y protección civil; la guardería se encontraba a un lado de una bodega que siete años atrás también se había incendiado originando con ello solo pérdidas materiales; y ahora en este día

coabraba vidas humanas inocentes.

Ese fatídico viernes, por azares del destino en combinación con autoridades descuidadas y negligentes mismas que se prestaron a no cumplir las medidas de operación y supervisión de guarderías que operaban bajo el sistema de subrogación daría la nota principal en los medios del todo el mundo. Las imágenes sobrecogedoras daban cuenta de la incapacidad para salvar vidas humanas atrapadas en una galera que servía para atender a los pequeñitos y que en ese momento se volvió una trampa mortal.

La guardería compartía muros con una bodega que era usada para almacenar papel y estaba a 43 metros de distancia de una gasolinera; Este espacio no contaba con salidas de emergencia y su puerta principal abría hacia dentro y solo tenía 85 centímetros de ancho; no se contaba con equipo contra incendios, no había detectores de humo; Las áreas de paso estaban bloqueadas con mobiliario y no había pasillo entre el salón de usos múltiples y la puerta de salida, lo que impidió la posibilidad de rescatar a los inocentes; todo esto hizo que se consumara tan lamentable hecho.

En los primeros minutos de ese aciago día, lo que impero fue la confusión, la incertidumbre, la angustia y el sufrimiento al ver que poco o nada se po-

día hacer; los padres de familia poco a poco se fueron percatando de que apenas empezaba la recuperación de cuerpos, el traslado de los infantes a hospitales y clínicas de la región; a la falta de solidaridad y apoyo institucional, al descargo de responsabilidades y errores de autoridades de primer nivel hacia empleados menores. Y así empezó su largo camino por la exigencia de justicia y castigo a los responsables.

La tenaz lucha de exigencia de justicia de los padres de los niños y niñas fallecidas logró que el caso llegara a la Suprema Corte de Justicia donde el Ministro Arturo Zaldívar, emitió una propuesta de Dictamen misma que será analizada por el Tribunal Supremo en los próximos días. Esta opinión sustenta que efectivamente, existieron fallas en el sistema de subrogación de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), logrando comprobar una situación de irregularidades en el otorgamiento, operación y supervisión así como en el registro y control de las guarderías.

Por otro lado cabe señalar que en el año 2009, fueron abiertas 8296 "estancias" mismas que beneficiarían a un promedio de 330 mil 332 niños y 293 mil 995 madres trabajadoras y padres solos. Sin embargo este programa impulsado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) ha sido objeto de se-

rios cuestionamientos ya que no se respeta el derecho a enseñanza inicial, pues el modelo de la SEDESOL solo brinda atención y cuidado a los niños; a pesar de que la UNESCO ha señalado que, desde que nace, el niño tiene derecho a enseñanza inicial, lo cual es uno de los seis objetivos del Programa Educación para todos. Así también se señala que las instalaciones que son habilitadas para brindar este servicio, no reúnen el estado de seguridad ya que son escasas e improvisadas conforme a los espacios físicos e instalaciones con que cuentan. Por lo que será necesario examinar las condiciones en las que operan en el Estado y prever posibles desdichas.

En virtud de lo anterior, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, ratifica su consternación respecto a los lamentables hechos ocurridos el pasado 5 de junio del 2009 en la guardería ABC, en Hermosillo Sonora.

Expresamos nuestra solidaridad y exigencia de justicia pronta y expedita para los padres de familia afectados por la tragedia.

Que daremos puntual seguimiento al desarrollo y resultado de la propuesta de Dictamen presentada por el Ministro Arturo Zaldívar, encargado del proyecto sobre el caso de la guardería ABC.

Que de ser atribuibles, como toda parece que es así según la propuesta de dictamen del Ministro Arturo Zaldívar, las omisiones en la prestación de servicio de las guarderías y de los eventos posteriores los funcionarios de primer nivel como lo son Eduardo Bours Castello, ex gobernador de Sonora; Juan Francisco Molinar Horcasitas, ex Director General y Daniel Karam actual Director del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como Ernesto Gándara Camou, Ex alcalde de Hermosillo y demás responsables que resulten involucrados para que la Procuraduría General de la Republica se actué en consecuencia."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de junio del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ÚNICO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a los principios de división de poderes, hace un respetuoso exhorto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en su próxima sesión del lunes catorce de junio, resuelva favorablemente sobre el dictamen propuesto por el ministro Arturo Zaldívar en relación a las graves violaciones a las garantías individuales ocurridas con motivo del incendio del 5 de junio del año 2009 en la Guardería ABC, de Hermosillo, Sonora.

Para que con ello, se deslin- den responsabilidades e identi- fiquen las irregularidades así como los responsables de las mismas, que fueron causa de esta tragedia. Respondiendo de esta manera al llamado de justicia de los familiares de los menores y, en general del pueblo de México, sobre la muerte de 49 niñas y niños, y los que resultaron lesionados en la Guardería de mención. Esto con fundamento en los artículos 97 en relación con el 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**

Rúbrica.

---

---



## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En los autos del expediente civil número 02/2008-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Omar Abarca Flores, en contra de Blanca Esther Cortez Bello, la Ciudadana Licenciada Indalecia Pacheco León, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

Auto. Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a nueve de junio del dos mil diez.

"...Por recibido el escrito de cuenta, de la licenciada Élfega Rendón Lorenzo, endosataria en procuración del actor Omar Abarca Flores, enterada de su contenido, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señala las doce horas del día catorce de julio del año actual, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble marcado con el número de casa 14, lote 14 de la calle Aralias, ubicado en la Colonia Lázaro Cárdenas de ésta Ciudad, inscrito bajo el folio de derecho reales nú-

mero 155, de éste Distrito Judicial de Azueta, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, convóquense postores a través de edictos en los periódicos "oficial de Gobierno del Estado", que se edita en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y en "el Sur", que se edita en la ciudad de Acapulco Guerrero, publíquese por tres veces dentro de nueve días, así también en los lugares públicos de costumbres como son estrados de tesorería Municipal, Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con sede en este lugar y en este órgano jurisdiccional, será postura legal el que cubra el valor pericial de la cantidad de \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), tal como se ordenó en acuerdo del veinte de abril de este año. Publíquese éste en la lista de acuerdos que se fije en estrados de este órgano jurisdiccional y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Indalecia Pacheco León, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materias civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Oscar Zarate Navarrete, segundo secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe..." Conste.

Zihuatanejo, Gro., a 14 de Junio del Año 2010.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE AZUETA, HABILITADA A LA SE- 2010.  
GUNDA SECRETARIA.

LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.  
Rúbrica.

3-3

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUER-  
DOS.

LIC. HÉCTOR ORGANIS GARCÍA.  
Rúbrica.

## EDICTO

CC. MARGARITA MURIEL MELERO Y  
JORGE ANTONIO MURIEL MELERO.  
P R E S E N T E S.

En el expediente número 809-1/2007 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARÍA CRISTINA DEL RÍO TOFFE, en contra de USTEDES Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero Primera Instancia en Materia Civil y Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por auto pronunciado con fecha siete de junio de dos mil diez, ordenó que por ignorarse su domicilio, emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario EL SUR, que se edita en este Puerto, concediéndoles un término de treinta y nueve días para que contesten la demanda, el cual empezará a correr a partir de la última publicación del edicto; haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentran en la Segunda Secretaría de este Juzgado.

Acapulco, Gro., 21 de Junio de

Para que se publique por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Chilpancingo, Guerrero.

3-3

## EDICTO

En el expediente civil número 16/2009-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PERLA CAROLINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en contra de NATIVIDAD PEREZ FLORES Y JUAN CORDOVA HUERTA, el suscrito licenciado ROSALIO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diez, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día TRECE DE JULIO del año en cita, para el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, mismo que se ubica en el Lote 06, Manzana 042, de Arce- lia, Guerrero, propiedad de los citados demandados, con una superficie de 674 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:- Al Noreste: 28.25 metros y colinda con lote número 3 y 4; Al Sureste: 16.60

metros y colinda con calle Eva Sámano López: Al Suroeste: 41.75 metros y colinda con lotes número 7 y 8; Al Noroeste: 32.50 metros y colinda con lotes 12, 13 y 14; siendo postura legal para el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido por el perito tercero en discordia Santos Romero Vega, por la cantidad de \$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.), publicación que deberá hacerse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Despertar del Sur de esta Ciudad.

CONVOQUENSE POSTORES.

Arcelia, Guerrero, a 14 de Junio de 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LAURO SOLANO PINZON.  
Rúbrica.

3-3 Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Junio del 2010.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. EDMUNDO VÁZQUEZ AVILA, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Calle Cuauhtémoc sin número de

la población de Tlaxmalac municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en cinco tramos 4.95; 10.15; 9.05; 3.19 y 7.45 mts., y colinda con Aniano Medina, Clemencia Vázquez Avila y Copts.

Al Sur. Mide en 24.05 mts., y colinda con callejón privado.

Al Oriente: Mide en 5.90 mts., y colinda con calle Cuauhtémoc.

Al Poniente: Mide en 19.00 mts., y colinda con José Reza Nolasco.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-

RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

2-2

Los CC. CLEMENCIA, JULIA, ELVIA Y VICENTE todos de apellidos VAZQUEZ AVILA Y JOSÉ MATA VÁZQUEZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Calle Cuauhtémoc sin número de la población de Tlaxmalac municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 16.25 mts., y colinda con Aniano Medina.

Al Sur. Mide en 19.69 mts., y colinda con Edmundo Vázquez Avila.

Al Oriente: Mide en 11.65 mts., y colinda con calle Cuauhtémoc.

Al Poniente: Mide en 10.15 mts., y colinda con Edmundo Vázquez Avila.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Junio del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.

## EDICTO

C. FRANCISCO FLORES HILARIO.

Que en el expediente número 136/2010-II, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA DEL ROSARIO LOME HERRERA, en contra de FRANCISCO FLORES HILARIO, la C. licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha diez de Mayo del dos mil diez, dictó un auto en el que se ordena emplazarle a juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO 21, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante auto de fecha dieciocho de Marzo del dos mil diez, se admitió a trámite la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA DEL ROSARIO LOME HERRERA, en contra de Usted, por la causal prevista en la fracción XVI, de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del termino de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de igual forma

se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación de los cónyuges, que por manifestación de la promovente, se encuentra materializada; b).- Se previene a los cónyuges para que no se causen daño en su persona y en su patrimonio, de lo contrario se dará vista al Ministerio Público Adscrito a este juzgado; c).- Se decreta la guarda y custodia del menor FRANCISCO EMMA- NUEL FLORES LOME, a favor de la actora MARIA DEL ROSARIO LOME HERRERA. Se fija al demandado FRANCISCO FLORES HILARIO, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora MARIA DEL ROSARIO LOME HERRERA, y su menor hijo FRANCISCO EMMA- NUEL FLORES LOME, UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, y que equivale a la cantidad líquida de \$1,634.10 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), MENSUALES, ya que el salario mínimo vigente en la región es de \$54.47.

Iguala, Gro., a 27 de Mayo del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.

Rúbrica.

3-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. IMELDA RANGEL HERNANDEZ, HERMINIA RANGEL HERNANDEZ Y JULIO RANGEL HERNANDEZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Vicente Guerrero número 88, colonia centro, en Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.00 mts., y colinda con calle Vicente Guerrero.

Al Sur: Mide 11.00 mts., y colinda con Isabel Hernández.

Al Oriente: Mide 16.76 mts., y colinda con Ubaldina Zaragoza.

Al Poniente: Mide 16.76 mts., y colinda con Guadalupe Rangel.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de Junio del 2010.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica

2-1

tros, y colinda con lotes 2 y 8.  
AL PONIENTE.- mide 06.23 metros y colinda con acceso.

Superficie total de 194.36 Metros Cuadrados.

Valor comercial \$153,628.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

## EDICTO

En el expediente civil 559/2009-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HUMBERTO ORTIZ OCAMPO, en contra de LAURA NORA RODRIGUEZ BENITEZ Y MARIA LUISA BENITEZ SALGADO, la Ciudadana Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de dieciséis de junio de dos mil diez, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble descrito a continuación:

PREDIO URBANO UBICADO EN LOTE 3, MANZANA 96, DE LA COLONIA 24 DE FEBRERO, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- mide 22.50 metros, y colinda con lote 7 y 8.

AL SUR.- mide 40.69 metros, y colinda con A. Lázaro C. y lote No. 4 y 6.

AL ORIENTE.- mide 19.10 me-

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, convóquense postores mediante publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal de esta misma ciudad, por tres veces dentro de nueve días.

A T E N T A M E N T E:  
EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.  
Rúbrica.

3-1



## EDICTO

En el expediente numero 116-3/00, relativo al juicio relativo al juicio Hipotecario, promovido por Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Bartolomé Hernández González y Floriberta Dimas González, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día cinco de agosto del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como el lote de terreno marcado con el número catorce (actualmente lote dieciséis, de la Calle Puerto Vallarta), de la Colonia San Juan en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie de trescientos metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide treinta metros colinda con Juan Polito Nava y esposa; al sur mide treinta metros, colinda con Juan Polito Nava y esposa; al oriente mide diez metros colinda con la calle sin nombre; y, al poniente mide diez metros, colinda con el señor Juan Polito Nava y esposa; Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que deberán mediar entre la primera y la última pu-

blicación seis días hábiles, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, así como al Juzgado Civil competente del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, procede a fijar los edictos en los términos antes ordenados, en la puerta del juzgado y en las oficinas fiscales, y en un periódico de mayor circulación de esa localidad, en la inteligencia de que se amplía el término para la publicación de los edictos, concediéndose un día más por cada cincuenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad y se señalará el término tomando en cuenta la distancia mayor en que se hallen los bienes, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'615,730.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Junio 11 de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.  
Rúbrica.

2-1

CIAS (hoy calle BUGAMBILIAS)  
Superficie total de 616.78  
Metros Cuadrados.

## EDICTO

En el expediente civil número 381/2006-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MANUEL RAMÍREZ TREJO Y OTRA, en contra de HORACIO HUMBERTO ZAMBRANO QUEZADA Y OTRA, la Ciudadana Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por autos de fecha veintitrés de enero del año dos mil ocho y siete de junio de dos mil diez, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble descrito a continuación:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA ESQUINA SURESTE FORMADA POR LAS CALLES DE JACARANDAS Y ACACIAS (HOY CALLE BUGAMBILIAS), DE LA COLONIA JARDÍN DE LAS LOMAS, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- mide 20.90 metros, y colinda con calle Jacarandas.

AL SUR.- mide 16.20 metros, y colinda con FRANCISCA MARTÍNEZ DE BARAJAS.

AL ORIENTE.- mide en 33.50 metros, y colinda con MARCELINO MARINO DÍAZ.

AL PONIENTE.- mide 33.00 metros y colinda con calle ACA-

Valor comercial \$497,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas dentro de nueve días de acuerdo a la publicación que realiza dicho periódico, en el periódico "DIARIO 21", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, así como en los lugares públicos de costumbre como son LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y TESORERÍA MUNICIPAL.

A T E N T A M E N T E:

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.  
Rúbrica.

3-1

**EDICTO**

En el expediente civil número 171/2007-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BERNABÉ ANDRADE VICENTE Y HONORINA BARTOLO AVILES, en contra de JULIA ARROYO CHARCO, el C. LIC. ROSALIO BARRAGÁN HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha cinco de Abril del presente año, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, para el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle 16 de Septiembre número 33, de la Población de Tlapehuala, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 5:00 metros y colinda con calle 16 de Septiembre; AL SUR mide 5:00 metros y colinda con propiedad de Rosendo Navarro; AL ORIENTE mide 17.00 metros y colinda con propiedad de Félix Francisco Alonso; AL PONIENTE mide 17.00 metros y colinda con Ignacio Domínguez; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial consistente en la cantidad de (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, publicación que deberá hacerse por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Arcelia, Gro., a 21 de Junio del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.

Rúbrica.

3-1

**EDICTO**

C. APODERADO LEGAL DE UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE TRANSPORTE DE GUERRERO, S.A. DE C.V., P R E S E N T E.

En el expediente número 375-3/1995, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por BANPAIS, S.A., en contra de RAUL VALLE ALVAREZ Y TRINIDAD SALAMANCA ROSALES, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio del acreedor UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE TRANSPORTE DE GUERRERO, S.A. DE C.V., se ordenó notificarle el estado de ejecución que guarda el presente asunto, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario Diecisiete que se edita en este Puerto, haciéndole saber que podrá intervenir en la subasta si le conviniere y a nom-

brar perito en materia de avalúo, así como para intervenir en el acto del remate y hacer las observaciones que estime pertinentes.

Acapulco, Gro., 25 de Marzo del 2010.

EL TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.  
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. IVAN SERRANO CASIANO.  
P R E S E N T E.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas (Palacio de Justicia), se encuentra radicado el expediente número 969/2009-I, relativo al juicio Divorcio Necesario, promovido por Magdalena Gallardo Carmona, en contra de Iván Serrano Casiano, la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a diecisiete de mayo de dos mil diez.

Dada cuenta del escrito que

suscribe el licenciado MARIO QUINAREZ ISIDOR, con el carácter que ostenta, atenta a su petición, tomando en cuenta que obra en autos los informes solicitados a las distintas dependencias respecto de la búsqueda del domicilio del demandado SERRANO CASIANO IVAN, mismo que no fue localizado, en tal virtud, se procede a acordar el escrito inicial de demanda presentado por la actora MAGDALENA GALLARDO CARMONA, el diecisiete de agosto de dos mil nueve, mediante el cual ejercita acción de DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones, en contra de IVAN SERRANO CASIANO, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43, de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 534, 537, 538, del Código Procesal Civil en el Estado, se admite a trámite su demanda en la vía ordinaria civil, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 969/09-I, que es el que legalmente le corresponde, toda vez de que se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, notifíquese y emplácese a juicio al demandado IVAN SERRANO CASIANO, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro, en el periódico del Sol de Acapulco, para que en el término de cuarenta días hábiles de contestación a la demanda instaurada en

su contra, apercíbese que de no hacerlo se le tendrá por contestados los hechos de la demanda en sentido negativo. Quedando a su disposición en la secretaría actuante copia simple de la demanda y documentos anexos, consecuentemente líbrense los oficios de estilo. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de la materia, se dictan las medidas con carácter provisional mientras dure el juicio: a).- Se decreta la separación judicial de los cónyuges; b).- Se previene a los consortes, para que no se molesten uno al otro en ninguna forma, en caso de no hacerlo, a petición de parte se dará la intervención del Ministerio Público. c).- Este juzgado se reserva a acordar respecto de la guarda y custodia de la menor ESTRELLA YUNUET SERRANO GALLARDO, hasta en tanto sea contestada la demanda, no obstante, se da vista a la demandada para que al dar respuesta a la demanda manifieste lo que su derecho e intereses convenga; mientras tanto se faculta a la actora siga cuidando a su menor hija hasta que se resuelva lo conducente. d).- La demanda no se revela datos que indiquen las percepciones económicas del demandado, ni las necesidades alimentarias de las acreedoras; sin embargo por ser los alimentos de orden público, se fija un salario mínimo diario general en la región a favor de la actora y de su menor hija, cantidad que resulte deberá ser consignada al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del

Estado y a nombre de la actora. Se tiene por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones, para este mismo fin, se previene al demandado, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado; a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en juicio, por autorizados a los abogados designados en el de cuenta, con las facultades conferidas por el numeral 150 del Código Procesal Civil. Dese intervención legal que compete al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ello en términos del artículo 520 de la normatividad precitada.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Jueza Primero de Primera Instancia del Juzgado Primero del Ramo Familiar, Del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Margarita Lorenzo Godínez, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Acapulco, Gro., a 28 de Mayo de 2009.

PRIMERA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL AL JUZGADO 1RO. DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DTO. JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. KARINA CARBAJAL RODRIGUEZ.  
Rúbrica.

NOTA: Para su publicación por tres veces de tres en tres días.

3-1

Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Junio de 2010.

## EDICTO

En el expediente número 24/2009-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Hortensia Jiménez González, en contra de Paula Izazaga Torres, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del ocho de junio del dos mil diez, señalo las diez horas del día catorce de julio de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote número 19 manzana 247 Sector II Colonia Ciudad Renacimiento de esta ciudad y puerto, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 114.75, M2, Al noreste En 7.50 metros con lote 17; Al sureste. En 15.30 metros con andador Municipio Cuelac; Al Suroeste. En 7.50 metros con calle Distrito de Galeana; Al noroeste En 15.30 metros con lote veinte, sirviendo de base la cantidad de \$220.00.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos,

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS. Rúbrica.

2-1

## EDICTO

EXPEDIENTE: 221/2009.

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO.

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero; a 13 de Mayo de 2010.

BENITO AVILEZ PINEDA Y GONZALO GONZÁLEZ PINEDA.

P R E S E N T E.

Por medio del presente EDICTO, se le hace saber el juicio agrario citado al rubro, que promueve OFELIA GARCÍA CHÁVEZ, quien demanda la nulidad parcial del programa PROCEDE, sólo por cuanto hace a la indebida asignación de la parcela marcada con el número 206, ubicada en el ejido denominado SANTA TERE-SA, municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, a favor de BENITO AVILEZ PINEDA y GONZALO GONZÁLEZ PINEDA, en copropiedad; lo que se le notifica con efectos de emplazamiento en forma, para que comparezca a contestar la demanda a más tar-




dar en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ; bajo el apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa, serán declarados perdidos en sus derechos procesales. Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1º, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**A T E N T A M E N T E.**  
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRICTO DOCE.  
 LIC. JUAN CHONA HERNÁNDEZ.  
 SECRETARIO DE ACUERDOS.  
 Rúbrica.

El suscrito Secretario de Acuerdos, para los efectos legales a que haya lugar, hago CONSTAR y CERTIFICO, que un tanto del presente documento, el día de su fecha, se ha fijado en los estrados de este Unitario Agrario; de conformidad con lo previsto por el artículo 22, fracciones II y III.- DOY FE.

2-1



# Guerrero

**GOBIERNO DEL ESTADO**

*SECRETARIA DE GOBIERNO*

**DIRECCION GENERAL DEL PERIODICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO**  
**CIUDAD DE LOS SERVICIOS**  
**EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

INSERCIONES	
<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.72
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.87
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 287.87
UN AÑO .....	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 505.65
UN AÑO .....	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 13.22
ATRASADOS .....	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

## *9 de Julio*

**1877.** *Muere en Tecpan de Galeana, Guerrero, el General Juan B. Berdeja, quien naciera a principios de siglo en dicha población.*

*Berdeja se inició en la milicia en 1827 militando con el General Álvarez. En 1854 apoyó al Plan de Ayutla y participó valientemente en las guerras: de Invasión Norteamericana, de Reforma, de Intervención Francesa y en la del Imperio de Maximiliano.*

**1929.** *Autonomía Universitaria. Mediante decreto presidencial se otorga la peleada autonomía de cátedra a la Universidad Nacional de México, la que cambia de denominación a Universidad Nacional Autónoma de México.*

---